Resolución Directoral de UGEL Nº 0299-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

CAJABAMBA, **13 FEB 2025**

VISTO: El **Expediente MAD N° 10655116,** de fecha 11 de febrero del 2025, y demás actuados que se adjuntan en un total de ocho **(08)** folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en amparo del artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 establece, ***"La Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia",*** en concordancia con el artículo 74° que menciona textualmente ***"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son los siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;***

Que, mediante el **Expediente MAD N° 10655116** la/el recurrente **TORRES MORILLO MARITZA ELIZABETH,** identificada(o) con **DNI N° 26682775;** profesor(a) contratada, solicita subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge, don **VIRGILIO CALDERON ALAYO,** acaecido el **04 de agosto del 2021,** para lo cual adjunta, Acta de Defunción con **Código de Barras Nº 2000822725 - Partida de Matrimonio N° 400027642;**

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que ***el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos:*** Asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación establece el monto por este subsidio;

Que, el **numeral 3.1 del Artículo 3°** del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial establece que ***el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto por subsidio por luto y sepelio;*** además el artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece el monto, criterios y las condiciones para el pago por la compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, precisa que ***el subsidio por luto y sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su conyugue o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos***, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011.2017;

Que, el Decreto Supremo N° 307-2017-EF, establece en su artículo 2 "Fíjese en Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017. ***El subsidio por luto y sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo , al fallecimiento de su conyugue o conviviente reconocido legalmente, padre o hijos (...) El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte, la profesor contratado en el marco del Contrato en el marco del contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su conyugue o conviviente reconociendo legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción laboral (...)";***

Que, el según el artículo 1° Decreto Supremo N° 309-2013-EF, fija el monto económico único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial; Asimismo, el artículo 3° del mismo Decreto ***precisa que el alcance del subsidio por luto y sepelio es un monto único, se otorga a petición de parte y corresponde a los profesores nombrados*** comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, ***y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.*** **Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321**, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, como complemento de este deber, a lo contemplado en la **Resolución Directoral N° 1755-2021** y de la documentación presentada por **el/la** docente recurrente, el responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Cajabamba, **ADVIERTE** que se encuentra debidamente acreditado el derecho a percibir el beneficio de **SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO** por el fallecimiento de su señor cónyuge;

Que, a lo actuado por la oficina de personal, a lo visado por las Oficinas de Administración, Asesoría jurídica, Planeamiento y desarrollo Institucional, y a lo dispuesto por el Despacho Directoral de UGEL – Cajabamba;

Que, en aplicación al **numeral 1.1** del Artículo Cuarto del D.S. 004-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) que establece textualmente ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***;

De conformidad con el artículo 62° Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, artículo 135° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley Nº 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 309-2013-EF, que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, Decreto Supremo N° Nº 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, EL MONTO ÚNICO DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, equivalente a la suma de **S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES),** al personal **DOCENTE** que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres	***TORRES MURILLLO, Maritza Elizabeth***
DNI	*26682775*
Centro Laboral	*I.E JEC "José Gálvez"*
Lugar	*Cajabamba*
Modalidad	*EBR – Secundaria*
Cargo / Condición	*Profesora - Contratada*
Motivo	*Fallecimiento de su cónyuge, don **VIRGILIO CALDERON ALAYO,** acaecido el **04/08/2021.***

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, al responsable del Sistema NEXUS de la Oficina de Personal de la UGEL-Cajabamba, efectuar el registro correspondiente.

ARTICULO 3º.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte comprendida en la presente Resolución a la/el docente, ***TORRES MORILLO MARITZA ELIZABETH*** y a las oficinas correspondientes de UGEL-CAJABAMBA, para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al **Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Zacarias Espinoza Cano
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que trascribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guilda Julca Ticlia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

ZEC/DIR/UGEL-C
NEMD/OPDI
AERR/OADM
DAAA/OAJ
JAET/OPER
Proyecto: 0294 – 2025